



Financial Design International S.A.

Código de Conducta

Junio 2020

“FINANCIAL DESIGN INTERNATIONAL S.A.”

CÓDIGO DE CONDUCTA

1º. Sujetos Alcanzados

El presente Código de Conducta (en adelante, el “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013) y de la Unidad de Información Financiera, a fin de brindar mayor transparencia en el desarrollo de la actividad y es de aplicación a los miembros del Órgano de Administración, Síndicos, Gerentes, Accionistas, Empleados, Apoderados y Representantes de Financial Design International S.A. (la “Sociedad”).

2º. Respeto de la Ley de Mercado de Capitales 26.831, su reglamentación N.T.2013, el Decreto 1023/2013, la Ley de Financiamiento Productivo 27.440, Estatuto Social.

Todas las personas mencionadas en el punto anterior deberán conocer y respetar, tanto en su letra como en su espíritu, la legislación vigente del mercado de valores en que se actúe y que afecte a su ámbito específico de actividad, la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 con su reglamentación y el Decreto Reglamentario N° 1023/2013, la Ley de Financiamiento Productivo 27.440 y toda la normativa de la CNV que resulte aplicable.

3º. Respeto de la Resolución 21/2018 de la Unidad de Información Financiera.

Los directores, gerentes, empleados y colaboradores de la Empresa deberán poner en práctica el Código de Conducta y el Manual de Procedimientos para la Previsión de LAyFT, destinado a asegurar, entre otros objetivos, el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT.

4º. Actuación a través de un Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación, Sociedades Gerentes y/o por medio de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior.

Financial Design International S.A. realizará sus operaciones en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores a través del Agente de Negociación (AN), Agente de Liquidación y Compensación (ALYC), Sociedades Gerentes y/o por medio de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior –siempre que se encuentren regulados por las Comisiones de Valores u organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores en materia de transparencia fiscal, previsto en el inciso b) del artículo 2º del Decreto N° 589/2013, y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

Financial Design International S.A. deberá tener firmado contrato de Agente Asesor Global de Inversión con cualquiera de los Agentes mencionados en el párrafo anterior. Dichos contratos deberán estar a disposición de la CNV. También podrá decidir celebrar contratos con más de un Agente registrado, comunicando dicha situación a la CNV. Dentro de los dos días de suscripto cada convenio, deberá informar a través de la Autopista de la Información Financiera la fecha de suscripción, plazo de vigencia si existiere y la identificación del Agente.

4.1. En el acto de captación de clientes para su posterior alta por parte de AN y/o el ALYC o con el/los que se tenga firmado un contrato, se hará saber al cliente que se encuentra facultado a operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gov.ar y que la elección del mismo, queda a libre criterio y responsabilidad del cliente.

4.2. Se le proveerá al cliente información sobre los servicios brindados y la documentación necesaria para su registro como comitente utilizada por el AN y/o el ALyC con el/los que haya suscripto contrato.

5º. Incompatibilidades:

No podrán ser elegidos para integrar los órganos de administración y fiscalización (titulares y suplentes) y/o gerentes de primera línea de Financial Design International S.A.:

5.1. Quienes no puedan ejercer el comercio.

5.2. Los condenados por los delitos previstos en los artículos 176 a 180 del Código Penal o cometidos con ánimo de lucro o contra la fe pública o que tengan pena principal, conjunta o alternativa de inhabilitación, hasta cinco (5) años después de cumplida la condena.

5.3. Los fallidos y los concursados hasta cinco (5) años después de su rehabilitación.

5.4. Quienes se encuentren inhabilitados por la aplicación de la sanción dispuesta en el artículo 132 inciso c) de la Ley 26.831 y modificatorias.

5.5. Las personas que no cumplan con los requisitos dispuestos en la normativa sobre Prevención del Lavado de dinero y Financiación del Terrorismo.

Cuando la incompatibilidad sea posterior a la inscripción, la persona humana implicada deberá informarlo a la Comisión Nacional de Valores y deberá abstenerse de desempeñar la actividad bajo apercibimiento de aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes.

6º. Normas de conducta del AAGI y los sujetos alcanzados en el ejercicio de sus funciones, según Art. 4 – Capítulo IV- Título VII de las NT 2013, deberán:

- *Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.*
- *Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversiones propuesta, según corresponda.*
- *En caso de gestionar órdenes de clientes, deberán actuar con celeridad e impartirlas en los términos en que fueron recibidas.*
- *En la administración de carteras de clientes deberán otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables y otras operaciones de mercado de capitales, respecto del interés propio.*
- *Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de los clientes u otros participantes en el mercado.*
- *Abstenerse de incurrir en conflicto de intereses con los clientes y con los AN y ALyC, y/o los intermediarios radicados en el exterior con los que se haya firmado convenios debiendo evitarse en todo momento privilegiar su cartera en detrimento del interés de sus clientes.*
- *Abstenerse de ofrecer ventajas, incentivos, compensaciones o indemnizaciones de cualquier tipo a un cliente, en perjuicio de otro cliente o de la transparencia del mercado de valores.*
- *Deberá conocer el perfil de riesgo del cliente, el que contendrá como mínimo los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente. En caso de personas jurídicas el perfil deberá considerar, adicionalmente, las políticas de inversión definidas por el órgano de administración o en su caso, las establecidas por el representante legal o apoderado.*
- *En el marco del asesoramiento y administración deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para el cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado.*
- *Se deberá requerir manifestación inequívoca del cliente -por cada operación- para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado- en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las Normas. En todos los casos el*

Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

- *Cuando se realice operaciones con agentes, intermediarios y/o entidades del exterior del mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente.*
- *Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.*

7°. Limitaciones en la Actuación como AAGI:

Financial Design International S.A., no podrá.

7.1. Recibir cobros o efectuar pagos de clientes o en nombre de clientes, con excepción de aquellos que se correspondan con la percepción de remuneraciones por el ejercicio de las actividades propias del AAGI.

7.2. Recibir, entregar o transferir valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

7.3. Custodiar fondos y/o valores negociables de clientes o en nombre de clientes.

7.4. Constituir domicilio o desarrollar sus actividades en el mismo domicilio de otro agente y/u otros sujetos registrados o bajo fiscalización de la Comisión Nacional de Valores.

7.5. Ser cliente, ni titular de cuenta comitente y/o cuenta custodia en el ALYC con quien hubiera firmado convenio.

7.6. Ser cliente del AN con quien hubiera firmado convenio.

7.7. Ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

7.8. Cursar instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado de países cooperadores en materia de transparencia fiscal, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, y que sean considerados de alto riesgo por el GAFI.

8°. Obligaciones en el ámbito de la oferta pública:

8.1. Deber de guardar reserva: en el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley 26.831 y sus modificatorias, en caso de poseer datos o información reservada, Financial Design International S.A. y las personas mencionadas en el apartado 1 deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la misma, salvaguardando dichos datos e información.

En particular, se deberá:

a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

b) Denunciar de inmediato ante la Comisión cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

Las obligaciones anteriores no alcanzan al deber de comunicación y colaboración que se tienen respecto de los tribunales judiciales y de las agencias administrativas de control.

8.2. Deber de Lealtad y Diligencia: Financial Design International S.A. y las personas mencionadas en el apartado 1 deberán observar una conducta leal y diligente. Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos, deberán observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

8.3. Sistemas de supervisión y de Seguridad: Financial Design International S.A. deberá:

a) Establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas y la prevención y represión de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, conforme el Título XII de las Normas (N.T.2013).

b) Fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes descriptos en el Título XII de las Normas (N.T. 2013).

9º. Conductas contrarias a las Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública

9.1. Abuso de Información Privilegiada: en virtud del cumplimiento de la Sección I Capítulo III Título XII de las Normas de la CNV, los sujetos comprendidos en el apartado 1º del presente Código de Conducta, deberán abstenerse de:

a) Utilizar información reservada o privilegiada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

9.2. Manipulación y Engaño en el Mercado: en relación al cumplimiento de la Sección II del Capítulo III Título XII de las Normas de la CNV, Financial Design International S.A. por sí o por interpósita persona, en ofertas iniciales o mercados secundarios, deberá:

a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

b) *Abstenerse de incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.*

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

c) *Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:*

c.1) *Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.*

c.2) *Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.*

d) *Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:*

d.1) *Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;*

d.2) *Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.*

9.3. Prohibición de Intervenir u Ofrecer en la Oferta Pública en forma no autorizada: *en relación al cumplimiento de la Sección III Capítulo III Título XII de las Normas de la CNV, Financial Design International S.A, deberá abstenerse de:*

a) *Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.*

b) *Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.*

c) *Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión Nacional de Valores.*

10°. Registro de idóneos

La normativa de la CNV exige que los empleados de los Agentes que desarrollen actividades de venta, promoción, gestión de órdenes, administración de carteras de inversión y/o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor, deberán inscribirse en el Registro de Idóneos que lleva la Comisión Nacional de Valores, conforme con las pautas dispuestas en el Título XII, Capítulo V – Registro de Idóneos- Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública. Para lograr la inscripción deberán acreditar ante la Comisión que cuentan con idoneidad suficiente, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normativa de la CNV.

11°. Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

11.1. La Sociedad y las personas mencionadas en el apartado 1 deberán observar una especial diligencia en el cumplimiento de las siguientes normas:

11.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 y 21 bis de la Ley N° 25.246.-

11.1.2. Cuando los clientes, actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.

11.1.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

11.1.4. Toda información deberá archivarse por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.

11.1.5. Los directores, gerentes, empleados y colaboradores tienen el deber de reserva de la información relacionada al Sistema de Prevención de LA/FT y abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.

11.1.6 Se resalta el carácter obligatorio de los procedimientos descriptos en el Manual de Procedimiento de LA/FT que integran el Sistema de Prevención de LA/FT y su adecuado desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

11.1.7 Cualquier incumplimiento al Sistema de Prevención de LA/FT se considerará infracción y según el tipo de falta o su gravedad se aplicaran las sanciones que correspondan de acuerdo con las disposiciones y los procedimientos internos aprobados por la Empresa.

12°. Confidencialidad

La Sociedad y los sujetos comprendidos en el apartado 1° de este Código de Conducta deberán guardar reserva y confidencialidad de toda la información relativa a cada uno de los clientes. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la Republica Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

13°. Órgano de aplicación del presente Código

El Directorio de Financial Design International S.A. es el órgano societario que ha aprobado el texto del presente Código de Conducta.

El Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno tendrá a su cargo controlar el cumplimiento de este Código de Conducta.

14°. Conductas ilícitas

Cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización de Financial Design International S.A. que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones que fueran pertinentes.

15°. Consecuencias del incumplimiento del presente Código

El incumplimiento de lo previsto en el presente Código de Conducta y de las demás normas contenidas en las disposiciones referenciadas en él podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, sin perjuicio de lo que resulte de aplicación conforme a la legislación laboral para el caso de los empleados.

El presente Código tendrá vigencia a partir del 24 de Junio de 2020, fecha de aprobación por parte del Órgano de Administración de “Financial Design International S.A.”.

Mariano Ariel Sardáns
Financial Design International S.A.
Presidente